

Constancia

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se encontró que el Dr. Luis Rogelio Mesa Arenas identificado con T.P. no. 144.692 del C.S.J. se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados y su correo electrónico abogado.mesaarenas@gmail.com es el mismo que indicò en el poder.

A Despacho para decidir.

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (restitución)
Demandante	Echeverría Ramírez S.A.S. en Liquidación.
Demandado	Jhon Alexander Blandón Correa
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00588 00
Auto	Interlocutorio No. 1568
Asunto	Admite demanda

La parte demandante dentro del término del traslado dio cumplimiento a los requisitos exigidos y por cuanto la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Echeverría Ramírez S.A.S. en Liquidación** en contra de **Jhon Alexander Blandón Correa**.

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Procédase a la notificación del deudor de conformidad con el art. 291 a 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. Luis Rogelio Mesa Arenas identificado con la T.P. no. 144.692 del C.S.J. para representar a la sociedad demandante en el presente proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a89db7afd80a806b4cced6f57819a59468c48a740175656b5ed1765c0d36f**
Documento generado en 15/07/2021 04:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**